

## **Annex I**

# **RESPUESTA ESTADO COLOMBIANO INFORMACIÓN SOBRE EL INVOLUCRAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO Y EL USO DE SANCIONES E INCENTIVOS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD EMPRESARIAL**

## **Chapter 1 – The United Nations Convention against Corruption (UNCAC) and the private sector**

**1(a)** Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures taken by your country to promote business integrity and/or reporting of corruption in the private sector in line with the United Nations Convention against Corruption.

En lo que respecta a la normatividad colombiana para el fortalecimiento de la transparencia empresarial y lucha contra la corrupción, además del Código de Comercio y el Código Penal Colombiano, se cuenta con:

- El Estatuto Anticorrupción, la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción para garantizar la efectividad de la función pública. Este Estatuto sentó las bases para el proceso administrativo sancionatorio en contra de las sociedades vigiladas por actos de corrupción.
- La Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información, Ley 1712 de 2014, posiciona el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental plenamente reglamentado, amplía el ámbito de aplicación del sistema de acceso a la información, aumenta el número de sujetos obligados garantizando así el derecho en su expresión más amplia y clarifica y amplía los instrumentos y herramientas para el ejercicio de dicho derecho fundamental.
- La Ley de Soborno Transnacional, Ley 1778 de 2016, dicta medidas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se adoptan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. La Ley establece la necesidad de que al interior de las empresas exista y se ejecute efectivamente Programas de Transparencia y Ética Empresarial y mecanismos anticorrupción.

En desarrollo de lo anterior, las diferentes autoridades de inspección, vigilancia y control han expedido un conjunto de circulares, como lo son la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, además de la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 que contenía la guía destinada a poner en marcha los Programas de Ética Empresarial, mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional. Esta guía fue modificada integralmente por dicha entidad a través de la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual se dictan instrucciones y se dan recomendaciones para la puesta en marcha de Programas de Transparencia y Ética Empresarial, por medio de actividades de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de soborno transnacional, y su supervisión se estableció por medio de la Circular 100-000012 del 9 de agosto de 2021.

- El Plan Nacional de Desarrollo, “*Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad 2018- 2022*”, estableció como uno de sus pilares combatir la corrupción, definiendo la estrategia de Alianza contra la corrupción: tolerancia cero contra los corruptos, la cual está encaminada a incentivar a los colombianos a denunciar los actos de corrupción de los cuales son testigos, garantizar la efectividad en la investigación y sanción efectiva contra la corrupción en todas sus formas y por último, a mejorar la percepción de transparencia e integridad de las instituciones públicas y privadas del país.
- El Decreto 830 de 2021 fue expedido para fortalecer la identificación de Personas Expuestas Políticamente -PEP y el CONPES 4042 de 2021 que estableció la hoja de ruta 2021-2026 para

el fortalecimiento del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo.

- La Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en su artículo 9 adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, para la implementación efectiva de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial por las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control. Serán las respectivas Superintendencias o autoridades de inspección y vigilancia en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República las que determinarán el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE- para las personas jurídicas que se encuentran en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los criterios tales como el sector, los riesgos a los que se encuentren expuestas, el monto de los activos, ingresos, el número de trabajadores y el objeto social que desarrollan.

Igualmente, establece que las personas jurídicas que tengan implementado un Sistema Integral de Riesgos podrán articularlo con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de forma que incluya los riesgos que mediante éste debe mitigar. Así mismo, menciona que los encargados de las auditorías o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de PTEE, así como el revisor fiscal, cuando tuviere, deberá valorar los PTEE y emitir opinión sobre los mismos.

Actualmente la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, lidera la reglamentación de varios artículos de la Ley de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, Ley 2195 de 2022, en temas como: 1. Protección a denunciantes; 2. Debida diligencia e identificación de beneficiarios finales; y 3. Lobby o cabildeo.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades, conforme al Decreto 1736 de 2020 modificado por el Decreto 1380 de 2021 tiene como función la supervisión de las sociedades comerciales no sometidas a la fiscalización de otro ente de inspección, vigilancia y control. Particularmente respecto a las facultades de supervisión, la entidad, ha instruido a sus supervisados sobre las medidas que deben adoptar para promover mecanismos de gestión a fin de prevenir el riesgo de **lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva**, la cual está contemplada en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica<sup>1</sup>.

Dichas instrucciones contienen directrices precisas para que dicho sistema sea adoptado por cada una de las sociedades obligadas estableciendo de manera clara, los elementos para la puesta en marcha del sistema:

1. Diseño y aprobación,
2. Auditoría y cumplimiento
3. Divulgación y capacitación
4. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

De igual manera el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica señala las etapas que el sistema debe contemplar:

1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM
2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM
3. Control del riesgo
4. Monitoreo del riesgo
5. Procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada
6. Reportes de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF

---

<sup>1</sup> Circular Externa 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021.

El Capítulo X de la Circular Básica Jurídica establece un régimen de medidas mínimas que debe ser adoptado por las APNFDs<sup>2</sup> allí descritas y sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

En cuanto al régimen sancionatorio, el incumplimiento de las instrucciones contenidas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995<sup>3</sup>.

Además, el numeral 28 del artículo 7º del Decreto 1736 de 2020, faculta a la Superintendencia de Sociedades para instruir a sus supervisados sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios y, así, contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo 23 de la Ley 1778 de 2016 modificado por el artículo 25 de la Ley 2195 de 2022, señala que la Entidad promoverá en las sociedades sujetas a su supervisión, de la adopción de **programas relacionados con la transparencia y ética empresarial** para prevenir la conducta de soborno de transnacional, de tal manera que ha impartido las instrucciones y recomendaciones administrativas encaminadas a la elaboración y puesta en marcha de manera obligatoria o como buena práctica de buen gobierno corporativo de programas de transparencia y ética empresarial efectivos que les permitan a las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, estar en una mejor posición para mitigar el riesgo de soborno transnacional y de corrupción.

Para tal fin, la Superintendencia de Sociedades, desde el año 2016 ha emitido guías e instrucciones administrativas encaminadas a la adopción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

Con el fin de actualizar dichas instrucciones a las recomendaciones de los organismos internacionales y específicamente teniendo en cuenta la necesidad de combatir la corrupción con herramientas eficaces de gobierno corporativo emitió el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica<sup>4</sup>.

Las órdenes de la Entidad en Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica, contienen los procedimientos para crear un Programa de Transparencia y Ética Empresarial como son:

1. Diseño y Aprobación
2. Auditoría de Cumplimiento
3. Divulgación y capacitación
4. Canales de comunicación
5. Asignación de funciones a los responsables

En cuanto a las etapas que deben establecer los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, el Capítulo XIII establece las siguientes:

1. Identificación del riesgo de corrupción y de soborno transnacional
2. Identificación de los Factores de Riesgo de corrupción y de soborno transnacional
3. Medición o evaluación del Riesgo de corrupción y de soborno transnacional
4. Control y monitoreo de las Políticas de Cumplimiento de corrupción y de soborno transnacional
5. Procedimientos de Debida Diligencia
6. Reporte de denuncias de Soborno Transnacional a la Superintendencia de Sociedades y de actos de Corrupción a la Secretaría de Transparencia

---

<sup>2</sup> En los términos del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica las APNDs deben ser entendidas como las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

<sup>3</sup> “La Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...)

<sup>3</sup> Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”

<sup>4</sup> Circular Externa 100-000011 de 9 de agosto de 2021.

Frente al incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el Capítulo XIII, la Superintendencia de Sociedades podrá adelantar las actuaciones administrativas que sean del caso y podrá imponer las sanciones administrativas pertinentes a las Entidades Obligadas, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020<sup>5</sup>.

A través de la Ley 1778 de 2016, se facultó a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar administrativamente a personas jurídicas y a sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia por la conducta de **soborno transnacional**, cuando por medio de uno o varios empleados, contratistas, administradores, o asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional<sup>6</sup>.

Estas facultades de investigación y sanción, recaen única y exclusivamente en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, por lo que no resulta relevante si una sociedad comercial o la sucursal de sociedad extranjera se encuentra bajo la supervisión de otra Entidad.

Frente a esta facultad exclusiva, la Entidad puede imponer las siguientes sanciones:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inabilidad para contratar con el Estado Colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciara a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

Resulta necesario recalcar que, la facultad referente a soborno transnacional de la Ley 1778 de 2016 no trata de funciones jurisdiccionales.

Adicionalmente, la ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, faculta a las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control para que inicien el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, encaminado declarar la **responsabilidad administrativa de la a las personas jurídicas**, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Artículo 2º Ley 1778 de 2016

2. Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y
3. Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

Como ha sido mencionado, esta facultad sancionatoria radica en cada una de las Superintendencias respecto de sus supervisados, exceptuando a la Superintendencia de Industria y Comercio conforme al parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 2195 de 2022, por lo tanto, existe una pluralidad de entidades competentes que pueden aplicar este régimen de responsabilidad administrativa.

Así las cosas, la Superintendencia de Sociedades puede imponer las siguientes sanciones a su vigilados en caso de que se cumplan los tres presupuestos ya descritos:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumara el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica. La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que hasta el 10% de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.
2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 9 de la misma ley.
3. Publicación en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación".
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutiva de la sentencia.
6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.

**1(b)** What challenges (if any) did you encounter in developing and/or enforcing such measures?

Para la Superintendencia de Sociedades uno de los desafíos encontrados en el desarrollo de las medidas mencionadas ha sido la articulación de información con las autoridades nacionales y extranjeras. La cooperación internacional representa un reto relevante, dado que la Superintendencia al ser una autoridad administrativa no es reconocida por otras autoridades penales extranjeras. De igual forma al no ser considerada autoridad central, los requerimientos de información no son atendidos de manera adecuada.

De otro lado, el sector privado, en cabeza de las asociaciones gremiales, ha manifestado la necesidad de reglamentación aclaratoria en materia de responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras, proceso adecuado de debida diligencia, responsabilidad fiscal de las personas que ocasionen daños al estado y desestimación de la personalidad jurídica para el control fiscal.

**1(c)** Please describe the steps you took to overcome such challenges (if any).

La Superintendencia de Sociedades ha venido adelantando e incrementando la colaboración con entidades estatales y otras no gubernamentales, a través de mesas de trabajo, celebración de convenios interadministrativos y memorandos de entendimiento entre otros, encaminados a lograr el intercambio

de información. Entre estas entidades se encuentran la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y el Cono Sur.

En cuanto a cooperación internacional, la Superintendencia ha celebrado diferentes memorandos de entendimiento con: el Ministerio Público Fiscalía de la Nación de la República del Perú, el Ministerio de la Transparencia y Contraloría General de la Unión De la República Federativa del Brasil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Oficina de Fraude Grave del Reino Unido. Actualmente la Entidad se encuentra en negociaciones para celebrar memorandos de entendimiento adicionales.

## Chapter 2: Engaging the private sector

**2(a)** Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures taken by your country to promote integrity through anti-corruption programmes in the private sector.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República lidera desde la rama ejecutiva del poder público en Colombia, las estrategias y programas para promover la integridad en el sector privado, destacándose lo siguiente:

- La primera es la *Ruta de Integridad Empresarial*. Se trata de una estrategia de la Secretaría de Transparencia que permite a los actores privados diseñar, implementar, socializar y divulgar mecanismos y políticas de transparencia empresarial que permiten contribuir a la construcción de integridad en el sector, agregando valor a su cadena, mayor confianza con grupos de interés y mejores prácticas empresariales en la lucha contra la corrupción. Consiste en la ejecución de 6 pasos descritos en la siguiente infografía:



Fuente:<http://www.secretariatransparencia.gov.co/politica-publica/Paginas/integridad-empresarial.aspx>

- La segunda son los *Programa de Transparencia y Ética Empresarial* -PTEE encaminados a prevenir los riesgos de corrupción y soborno transnacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos para que las empresas obtengan mayores beneficios como:
  - Permite sensibilizar y comprometer a la Alta Gerencia con la profesionalización de la gestión integral de riesgos de corrupción al interior de las empresas.
  - Blinda la gestión en la consecución de sus objetivos empresariales.

- Facilita la toma de decisiones más informadas por la Junta Directiva y Altos Directivos.
- Promueve el diseño de controles más rigurosos y a la medida del negocio de la empresa e incluso a sus filiales y subordinada.
- Genera mayor posicionamiento como producto del compromiso con los más altos estándares nacionales e internacionales en lucha contra la corrupción.
- Asegura beneficios reputacionales que permiten expandir sus oportunidades de negocio.
- Contribuye a la construcción de relaciones de confianza sostenibles en el tiempo con sus grupos de interés.
- Representa una ventaja competitiva en el mercado, en términos de materialidad económica y social.
- Reduce la probabilidad de la comisión de un ilícito.

A través de la Ley 2195 de 2022, artículo 9, parágrafo 2, la Secretaría de Transparencia en coordinación con las Superintendencias y las autoridades de inspección vigilancia y control, deberá establecer los lineamientos que estandarizarán las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo.

En cuanto a la Superintendencia de Sociedades se han emitido las diferentes instrucciones administrativas, específicamente contenidas en los capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica, que contienen los procedimientos y elementos necesarios para que una empresa gestione los riesgos de corrupción y pueda estar en una mejor posición frente al posible acaecimiento de los riesgos asociados con este fenómeno.

Así, dentro de las medidas adoptadas por la entidad se encuentran los programas de capacitación para dar a conocer las instrucciones antes mencionadas y se han adelantado las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas que las empresas vigiladas por la entidad deben adoptar.

Dentro del tema pedagógico, se han publicado en la página web de la Superintendencia material que contiene aspectos educativos para impulsar el conocimiento de las sociedades para que comprendan la importancia de la adopción de los programas de prevención y la gestión del riesgo.

**2(b)** Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of measures you have used to encourage transparency, public reporting and/or public participation through your anti-corruption programmes (both for the public and private sectors).

Para la Secretaría de Transparencia los *Programas de Transparencia y Ética Empresarial*. - PTEE-, engloban todas las estrategias del Gobierno para el acceso a la información, la transparencia y el reporte de presuntos actos de corrupción en el sector privado, a través de las políticas de protección al denunciante, la aplicación de la Ley 1712 de 2014 de transparencia y acceso a la información.

En materia de supervisión de Programas de Transparencia y Ética Empresarial, la Superintendencia de Sociedades ha hecho énfasis especial en la pedagogía como base fundamental para lograr una cultura de cumplimiento normativo. La entidad sobre la materia ha dictado desde junio del año 2022 hasta la fecha 11 capacitaciones sobre los conceptos, metodologías, etapas, elementos y la adecuada implementación de los PTEE.

Adicionalmente, la Superintendencia ha logrado capacitar a diferentes entidades públicas y otros actores que son sensibles respecto del acaecimiento de la conducta de soborno transnacional. Durante el segundo semestre de 2022 hasta la fecha la Superintendencia ha realizado 23 capacitaciones en materia de soborno transnacional y de responsabilidad administrativa de personas jurídicas.

Se cuenta con un espacio dentro de la página web de la Superintendencia de Sociedades, donde se comparten de forma permanente contenidos de interés, tales como, infografías, guías prácticas, talleres, conceptos, cronogramas de eventos de promoción, formación y educación, y demás documentos de interés, destinados a incentivar el cumplimiento de las normas en materia de autocontrol y gestión del Riesgo C/ST.

La Superintendencia de Sociedades ha realizado actividades de verificación de los PTEE, a través de la supervisión In Situ o Extra Situ a sociedades, con el fin de recaudar información y documentación relevante, o adelantar otras actuaciones que resulten necesarias, tales como, precisar, aclarar o complementar la información relacionada con la Entidad Obligada.

Por otra parte, se han emitido órdenes administrativas de corrección por incumplimientos leves y no reiterados, y se han adelantado investigaciones administrativas sancionatorias por el incumplimiento a las órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Una actuación oportuna y temprana por parte del supervisor es fundamental para prevenir o corregir los incumplimientos normativos o su continuidad en el tiempo, con el fin de evitar o mitigar los daños que generen las conductas de Soborno Transnacional y de Corrupción a las que puedan estar expuestas las Entidades Obligadas, de manera tal que se salvaguarde el orden público económico del país, el patrimonio público y la administración pública.

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades ha dispuesto en su página web el canal de denuncias por Soborno Transnacional y ha promocionado el reporte de denuncias por actos de corrupción a la Secretaría de Transparencia.

**2(c) What was the impact of the measures described above (2a and 2b)?**

El diseño de los *Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE-* está basado en un sistema de gestión de riesgos, bajo los estándares de la norma técnica NTC ISO 31001:2018, lo cual significa que deben identificarse los riesgos relacionados con actos de corrupción, luego evaluarse, para finalmente mitigarse, a través de la elaboración un PTEE. El impacto principal está relacionado con la posibilidad de visibilizar los comportamientos que desencadenan en presuntos actos de corrupción, y generar medidas para contrarrestarlos.

Lo anterior, se refuerza con la aplicación de controles que podrían afectar la forma en la cual se relaciona el Gobierno con el sector privado, a través de la construcción de un indicador de transparencia empresarial, que se alimenta de datos arrojados por factores como la participación en contratación pública, la atención de quejas y peticiones, acceso a la información de la organización, resultado de denuncias, multas y sanciones recibidas y personas condenadas relacionadas con la organización. Esto es porque para el Gobierno, aquellas empresas con un puntaje significativamente bajo podrían representar un riesgo de relacionamiento, ya sea contractual, financiero, laboral, legal, reputacional y comercial.

En cuanto a las medidas e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades se estima que las mismas han generado un impacto positivo frente al cumplimiento normativo por los sujetos obligados y ha generado en el sector real una cultura de transparencia y legalidad en el marco de los negocios, sin perjuicio que la adopción de estas medidas por parte de las empresas obligadas estén sujetas a verificación de la Superintendencia. La promoción de las buenas prácticas de gobierno corporativo ha permitido que cualquier empresa que no son sujetos obligados a la adopción de los anteriores programas, adopten estas medidas promovidas por la Entidad al permitirles estar en una mejor posición para enfrentar los riesgos de corrupción, lo que permitirá contar con empresas competitivas, productivas y perdurables.

**2(d) What challenges (if any) did you encounter in implementing the measures above (2a and 2b)?**

Los retos identificados en la adopción de estos PTEE en el sector privado están relacionados con dos factores principalmente.

- El personal de contacto dentro de las organizaciones privadas para recibir la información sobre la formulación e implementación de los PTEE para su empresa, debido a que muchas veces las empresas no están preparadas para ingresar en el programa, y dentro de su estructura organizacional no existe el cargo, o perfil dedicado a la implementación del programa.
- Los recursos económicos para la implementación del programa. Una de las preocupaciones recurrentes en el sector privado, especialmente desde la micro y pequeña industria, está

relacionada con los recursos económicos necesarios para la adopción del sistema, pues además de designar responsables dentro de la organización, los PTEE nacen como resultado de la implementación de un sistema de gestión basado en riesgos, bajo los estándares de la norma técnica ISO 31001:2018, cualquier sistema de gestión requiere de presupuesto para su desarrollo.

Por su parte, la Superintendencia de Sociedades ha encontrado dificultades en la aplicación e implementación de estos programas por parte de las diferentes empresas que se encuentran en regiones apartadas, por lo tanto, la Superintendencia ha enfocado sus esfuerzos en el desarrollo de actividades pedagógicas. A su vez se ha incrementado el universo de sociedades obligadas al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la entidad.

## **Chapter 3: Using sanctions and incentives**

### **Part A - Sanctions**

**3(a)** Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of sanctions used to strengthen business integrity and/or reduce corruption in the private sector in your country.

Frente al incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en los Capítulos X y XIII, la Superintendencia de Sociedades adelanta las actuaciones administrativas que sean del caso e impone las sanciones administrativas pertinentes a las Entidades Obligadas, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020<sup>7</sup>.

En materia de Soborno Transnacional, a través de la Ley 1778 de 2016, se facultó a la Superintendencia de Sociedades para investigar y sancionar administrativamente a personas jurídicas y a sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, cuando por medio de uno o varios empleados, contratistas, administradores, o asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada den, ofrezcan, o prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional<sup>8</sup>.

Estas facultades de investigación y sanción recaen única y exclusivamente en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, por lo que no resulta relevante si una sociedad comercial o la sucursal de sociedad extranjera se encuentra bajo la supervisión de otra Entidad.

Frente a esta facultad exclusiva, la Entidad puede imponer las siguientes sanciones:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Inabilidad para contratar con el Estado Colombiano por un término de hasta veinte (20) años. La inhabilidad para contratar con el Estado iniciara a partir de la fecha en que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada. Esta inhabilidad será impuesta a las personas jurídicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
3. Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años.

En materia de soborno transnacional la Superintendencia de Sociedades ha impuesto dos sanciones a sociedades colombianas por incurrir en la conducta de soborno transnacional. La primera en el año 2018 por la suma de US\$1,3 millones y la segunda en 2022 por US\$2,1 millones,

---

<sup>7</sup> Ibid.

<sup>8</sup> Artículo 2º Ley 1778 de 2016

Por último, frente a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción, la ley 2195 de 2022, por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, faculta a las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control para que inicien el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011, encaminado declarar la responsabilidad administrativa de la a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme, contra alguno de sus administradores o funcionarios, por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, que hubieren sido realizados, directa o indirectamente; y
2. Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse, directa o indirectamente por la comisión de la conducta punible cometida por sus administradores o funcionarios; y
3. Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, domiciliados en Colombia, consintió o toleró la realización de la conducta punible, por acción u omisión, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

La Superintendencia de Sociedades puede imponer las siguientes sanciones a su vigilados en caso de que se cumplan los tres presupuestos ya descritos:

1. Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumara el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido. La autoridad competente tendrá en cuenta la capacidad patrimonial de la persona jurídica. La autoridad de inspección, vigilancia y control podrá ordenar que hasta el 10% de la multa impuesta sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable.
2. Inhabilidad para contratar contenida en el literal j) del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 9 de la misma ley.
3. Publicación en medios de amplia circulación hasta por cinco (5) veces con la periodicidad que la autoridad indique, del extracto de la decisión sancionatoria. Igualmente procederá la publicación del extracto de la decisión sancionatoria en la página web de la persona jurídica sancionada, desde seis (6) meses hasta por un tiempo máximo de un (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación".
4. Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de diez (10) años.
5. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera domiciliada en Colombia que hayan sido condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad, salvo que dicha remoción la haya dispuesto el juez en la parte resolutiva de la sentencia.
6. Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados de la persona jurídica que hubieren tolerado o consentido la conducta de la persona natural condenada penalmente o la conducta objeto de un principio de oportunidad.

**3(b)** What were the main challenges (if any) your country faced in enforcing these sanctions?

No se han presentado.

**3(c)** What steps did you take to overcome those challenges (if any)?

No se han presentado.

## **Part B - Incentives**

**3(d)** Please describe (cite or summarize) good practices and/or examples of incentives used to strengthen business integrity and/or reduce corruption in the private sector in your country.

La Ley 1778 de 2016 en su artículo 19 contempla la figura de los beneficios por colaboración. Dicha figura incentiva a las sociedades que hayan cometido la conducta de soborno transnacional a que acudan a la Superintendencia y pongan en conocimiento la infracción cometida y así lograr o la exoneración total o exoneración parcial de la sanción, rebaja que procederá siempre y cuando se apporte información y pruebas de manera oportuna dentro del proceso o antes de que este inicie.

**3(e)** What is the main impact of such incentives?

Los dos casos sancionados por soborno transnacional han sido objeto de reconocimiento de los beneficios por colaboración en cabeza de las sociedades encontradas responsables. Esto ha permitido terminar los procesos sancionatorios de manera anticipada y esclarecer los hechos objeto de investigación.

\*\*\*